RESOLUCION No. 52 de 2025.

(1 de agosto de 2025)

"Por medio de la cual se modifica la constitución y funcionamiento del manejo de la caja menor de Funcionamiento del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros de Popayán Movilidad Futura SAS "MOVILIDAD FUTURA S.A.S.", para la vigencia 2025"

RAUL IBARRA BERMUDEZ, en calidad de Gerente de la Sociedad MOVILIDAD FUTURA S.A.S en ejercicio de sus estatutarias y legales, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Popayán suscribió el **CONVENIO DE COOPERACIÓN NO 001 DE 2025** con la **FUNDACION DESARROLLO COMUNITARIO DEL CAUCA nit 817.007.700-3** representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO GAVIRIA GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.699.070, con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO DENOMINADO POPAYÁN, MAS CIVICA Y CULTURAL A DESARROLLARSE EN LOS PARADEROS Y ESTACIONES DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO – SEPT EN LA CIUDAD DE POPAYÁN.""**, por valor de hasta **QUINIENTOS VEINTI TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($523.722.500,00),** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, con la estipulación mínima de los siguientes amparos:

1. **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO**, por un valor equivalente del ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada y con vigencia hasta la liquidación del convenio. Artículo 2.2.1.2.3.1.11 del decreto 1082 de 2015.

2. **CUMPLIMIENTO** del Convenio en cuantía equivalente al 10% del valor total del aporte a cargo de Movilidad Futura, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento.

3.**SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** en cuantía equivalente al 5 % del valor total del aporte a cargo de Movilidad Futura, con una vigencia igual a la del convenio y tres (3) años más

4. **CALIDAD DEL SERVICIO** por un valor equivalente al 10% del valor total del aporte a cargo de Movilidad Futura, con una vigencia de igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más

5. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente en SMMLV así: El valor asegurado para amparar la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a 200 SMMLV del valor total del aporte a cargo de Movilidad Futura

Que, en caso de prórroga del término de duración del contrato o de adición de su valor, según el caso, el Contratista deberá entregar al MOVILIDAD FUTURA S.A. como condición de ejecución de los acuerdos de prórroga o de adición, según el caso, los certificados de modificación de las garantías exigidas en los que conste el ajuste de la vigencia o del valor asegurado de cada uno de los amparos, en la misma proporción.

Scanned with CamScanner

Que, la contratista presentó en el sistema SECOP II, la póliza No. 435-47-994000060852 ANEXO 0 del 01 de agosto de 2025, póliza responsabilidad civil extracontractual No 435-74-994000015477 anexo 0 del 01 de agosto de 2025 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, identificada con N.I.T. 860.524.654-6 las cuales cuentan con los siguientes amparos, valores asegurados y vigencias:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	10%	52.372.250	01/08/2025	01/04/2026
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONE SOCIALES	5%	26.186.125	01/08/2025	01/12/2028
PAGO ANTICIPADO	50%	261.861.250	01/08/2025	01/04/2026
CALIDAD DEL SERVICIO	10%	52.372.250	01/08/2025	01/04/2026
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL	200 SMMLV	284.700.000	01/08/2025	01/12/2025

Que, revisada la póliza presentada y de acuerdo con los argumentos expuestos, se encuentra que CUMPLE con lo dispuesto en el contrato electrónico y en el clausulado anexo.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la póliza No. 435-47-994000060852 ANEXO 0 del 01 de agosto de 2025, póliza responsabilidad civil extracontractual No 435-74-994000015477 anexo 0 del 01 de agosto de 2025 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA, con el fin amparar a la entidad por los posibles perjuicios derivados del CONVENIO DE COOPERACIÓN NO 001 DE 2025, con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO DENOMINADO POPAYÁN, MAS CIVICA Y CULTURAL A DESARROLLARSE EN LOS PARADEROS Y ESTACIONES DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO – SEPT EN LA CIUDAD DE POPAYÁN.""",**", presentadas por el señor **JUAN FERNANDO GAVIRIA GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.699.070 actuando como representante legal de **FUNDACION DESARROLLO COMUNITARIO DEL CAUCA nit 817.007.700-3**

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, al primero (1) días del mes de agosto de 2025.

RAUL IBARRA BERMUDEZ
Gerente

Aprobó: Raúl Ibarra Bermúdez – Gerente.
Revisó: Carolina Cerón – Apoyo jurídico - Oficina Asesora Jurídica

Scanned with CamScanner